

1. Principios generales

La Política sobre Autorizaciones de uso terapéutico (la "Política de AUT de la UFC" o "Política") de la Ultimate Fighting Championship ("UFC") se basa en las disposiciones pertinentes de la Política antidopaje de la UFC (la "PAD de la UFC"). La presente política está inspirada en los siguientes principios generales que suministran el contexto de la Política de AUT de la UFC.

Es responsabilidad personal de cada *Deportista* asegurarse de que ninguna *Sustancia prohibida* se introduzca en su organismo. Los *Deportistas* son responsables de toda *Sustancia prohibida*, sus *Metabolitos* o *Marcadores* que se encuentren presentes en sus *Muestras*. Fuente: PAD de la UFC, Artículo 2.2.1.

Los *Deportistas* con afecciones clínicas documentadas que requieran el uso de una *Sustancia* o *Método prohibidos* deben solicitar ante la *USADA* una Autorización de uso terapéutico ("*AUT*") antes de usar la *Sustancia* o *Método prohibidos*, salvo lo dispuesto en la Sección 3 con respecto a la tramitación de solicitudes con respecto a *AUT* retroactivas. Todas las solicitudes de *AUT* serán evaluadas por el Comité de Autorizaciones de uso Terapéutico ("*CAUT*") establecido por la *USADA*.

Si un tratamiento de emergencia de un *Deportista* requiere el *Uso* de una *Sustancia* o *Método prohibidos*, el *Deportista* debe presentar, tan pronto como sea posible después de iniciar el tratamiento, una solicitud de *AUT* ante la *USADA* que incluya documentación médica completa sobre la emergencia. En tales casos, el *CAUT* toma la decisión sobre la solicitud de *AUT* de emergencia después de que se haya llevado a cabo el tratamiento.

ADVERTENCIA: debido a que el nivel de excreción de diversas sustancias es diferente para cada persona, y con el fin de evitar las infracciones de la política antidopaje, en lo que respecta a las sustancias prohibidas solamente *En competición*, se les recomienda a los *Deportistas* permitir el tiempo suficiente para que el cuerpo elimine dichas sustancias antes de participar en un *Combate*. Sin duda, dejar de tomar un medicamento también puede dar lugar a consecuencias adversas para la salud; por lo tanto, nunca se debe llevar a cabo sin antes consultar con el médico del *Deportista* y tener total conocimiento de los riesgos que implican. El único método totalmente seguro para que un *Deportista* use una *Sustancia prohibida* sin correr el riesgo de desobedecer la política antidopaje, es obtener una *AUT* antes de usar una *Sustancia* o *Método prohibidos*.

2. Definiciones

En el Apéndice 1 de la PAD de la UFC aparece una lista completa de las definiciones relacionadas con esta Política de AUT de la UFC. Además, las definiciones que aparecen a continuación tienen particular importancia en la aplicación de esta Política. En toda esta Política, y como se indica en la Sección a continuación, los términos definidos en la PAD de la UFC aparecen en *cursiva* y los términos específicos de esta Política de AUT de la UFC aparecen subrayados.

AUT: autorización de uso terapéutico, según se describe en el Artículo 4.4 [PAD de la UFC].

CAUT: comité establecido por la *USADA* para que evalúe las solicitudes de *AUT*.

Combate: concurso o exhibición de artes marciales mixtas promocionado o de otra manera llevado a cabo por la *UFC*.

Comisión atlética: todo organismo regulador establecido o reconocido por un estado u otra entidad gubernamental con capacidad para regular, aprobar, autorizar o conceder licencias de competiciones de artes marciales mixtas o a los *Participantes* en dichas competiciones.

Deportista: todo luchador contratado por la *UFC*, que participe como luchador en *Combates* de la *UFC*, o que vaya a participar en *Combates* de la *UFC*.

En competición: significa el período que comienza seis horas antes del inicio del pesaje programado y que termina seis horas después de que concluya el *Combate*.

Lista prohibida: lista que identifica las *Sustancias y Métodos prohibidos*.

Resultado analítico adverso: informe de un laboratorio acreditado por la *AMA* (Agencia Mundial Antidopaje, *WADA* por sus siglas en inglés) u otro laboratorio aprobado por la *AMA* que, de acuerdo con el *Estándar internacional* para laboratorios y documentos técnicos relacionados, identifique en una *Muestra* la presencia de una *Sustancia prohibida* o de sus *Metabolitos* o *Marcadores* (incluso cantidades elevadas de sustancias endógenas) o pruebas del *Uso* de un *Método prohibido*.

Uso: utilización, aplicación, ingesta, inyección o consumo de cualquier modo de cualquier *Sustancia* o *Método prohibidos*.

3. Política para los *Deportistas* de la *UFC*

La *USADA* tramitará las solicitudes de *AUT* para los *Deportistas* de la *UFC* conforme a esta Política de *AUT* de la *UFC*.

Los *Deportistas* de la *UFC* pueden solicitar en cualquier momento ante la *USADA* una *AUT* para cualquier tipo de *Sustancia prohibida*; sin embargo, dichas solicitudes deben estar completas y la *USADA* las debe recibir conforme a la siguiente cronología:

- a. Por lo menos veintiún (21) días antes del *Uso* previsto del medicamento prohibido por parte del *Deportista*, cuando el *Deportista* no vaya a participar en un *Combate*, o
- b. Por lo menos noventa (90) días antes del *Uso* previsto cuando el *Deportista* vaya a participar en cualquier *Combate* más de 90 días en el futuro; o
- c. Tan pronto como sea posible cuando el *Deportista* vaya a participar en un *Combate* con una notificación de menos de noventa días de anticipación.

La *USADA* evaluará las solicitudes presentadas tarde para *AUT* retroactivas; no obstante, el *Deportista* lo hace a su propio riesgo, puesto que la *USADA* no ofrece garantía alguna con respecto a la tramitación de una *AUT* bajo dichas circunstancias. Además, en dichas situaciones, se le puede cobrar al *Deportista* el costo total de la tramitación de la solicitud de *AUT* en los casos en que dicha solicitud, según la *USADA*, no pueda atribuirse a factores fuera del control del *Deportista*.

La *USADA* hará todo lo posible por tramitar rápido las solicitudes de *AUT* presentadas tarde antes del *Uso* previsto por parte del *Deportista* basándose en circunstancias excepcionales, pero no garantiza que la tramitación de las solicitudes de *AUT* se realice en dichos límites de tiempo.

Además, las solicitudes de *AUT* retroactivas se tendrán en cuenta solamente en los casos en que el *Uso* de la *Sustancia* o *Método prohibidos* esté justificado por cuestiones médicas. Se les advierte a los *Deportistas* que el *Uso* de una *Sustancia* o *Método prohibidos* sin la aprobación previa de una *AUT* es a su propio riesgo y que la única manera de garantizar que dicho *Uso* no dé lugar a una violación de la política antidopaje es obteniendo una *AUT* previa al *Uso* de tales sustancias o métodos.

4. Coordinación con las *Comisiones atléticas*

La *UFC* o la *USADA* intentarán coordinar las solicitudes de *AUT* con las *Comisiones atléticas* correspondientes. Se les advierte a los *Deportistas* de la *UFC*, sin embargo, que debido a que la *UFC* y la *USADA* no controlan las decisiones de las *Comisiones atléticas* para reconocer una *AUT* de la *UFC* ni de conceder sus propias *AUT*, los *Deportistas* de la *UFC* no deben usar ninguna sustancia o método prohibidos por una *Comisión atlética*, a menos que estén seguros de que la *Comisión atlética* haya establecido una *AUT*. Además, los *Deportistas* que obtengan una *AUT* de una *Comisión atlética* o de otra *Organización antidopaje*, deberán presentar una solicitud para una

AUT de la *UFC*. Como condición de la *USADA* para valorar las solicitudes de *AUT*, los *Deportistas* reconocen y dan su consentimiento para que sus solicitudes de *AUT* y demás información presentada o evaluada en relación con dichas solicitudes, incluso las decisiones del CAUT de la *USADA*, se puedan compartir con las *Comisiones atléticas* correspondientes.

5. Apelación

En el caso de la denegación de una *AUT*, el *Deportista* recibirá una explicación detallada sobre los motivos por los que su solicitud de *AUT* no cumplió los criterios de aprobación. Cualquier *Deportista* puede solicitar información adicional sobre la denegación, y puede solicitar una evaluación médica de parte de la *USADA* si se comunica con el Director de ciencias de la *USADA*.

Los *Deportistas* pueden apelar la denegación de una *AUT*, conforme al Protocolo de audiencia en el Anexo A de la PAD de la UFC después de haber agotado el proceso de revisión administrativa contemplado en la PAD de la UFC y en la presente Política de *AUT* de la UFC .

6. Fecha de vigencia

La fecha de vigencia de esta Política de *AUT* de la UFC (versión 1) será el 1 de julio de 2015. La presente política no se aplicará de manera retroactiva a asuntos pendientes antes del 1 de julio de 2015.

7. Modificaciones

La *USADA* podrá modificar esta Política de *AUT* de la UFC de vez en cuando. A menos que se indique lo contrario, todas las modificaciones han de tener una fecha de vigencia que no sea anterior a los treinta (30) días después de la publicación del sitio web de antidopaje de la *UFC* (UFC.USADA.org), y la fecha exacta de vigencia (y versión) se deben indicar en la Sección 6, anterior. Cada *Deportista* tiene la responsabilidad de consultar el sitio web antidopaje de la *UFC* para asegurarse de que está consultando la versión más actualizada de esta y otras políticas relacionadas con el antidopaje.